

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GIAM-022

ESTADO No. 022
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	04/03/2020	AUTO VSC No. 00056	“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>Se acepta la información presentada por el titular, en consecuencia, se da por subsanado los requerimientos efectuados bajo Auto No. VSC-025 del 29 de enero de 2020, sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones:</i> <i>Se recomienda solicitar al titular para que una vez se pronuncie CORTOLIMA respecto de los trámites que aún están pendientes de pronunciamiento de fondo, remita copia de estos pronunciamientos a la autoridad minera.</i> <i>Se recomienda solicitar al titular para que una vez se pronuncien las autoridades ambientales respectos de los 3 procesos sancionatorios pendientes de resolver, remita copia de estos pronunciamientos a la autoridad minera.”</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 11

					II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el <i>concepto técnico No. VSC-083 del 03 de marzo de 2020</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: ACoger el concepto técnico No. VSC-083 del 03 de marzo de 2020 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	04/03/2020	AUTO VSC No. 00057	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el <i>concepto técnico No. VSC-076 del 28 de febrero de 2020</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: ACoger el concepto técnico No. VSC-076 del 28 de febrero de 2020 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico No. VSC-076 del 28 de febrero de 2020, y en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 11

					verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. En virtud de lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	ISRAEL GARZÓN CARDENAS, LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN, HENRY SUAREZ CRISPIN, CONSULTAR ABOGADOS S.A.S. Y WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES	04/03/2020	AUTO GEMTM No. 000053	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ISRAEL GARZÓN CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.620 cotitular del Contrato de Concesión No. EL9-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de mayo de 2018 con el radicado No. 20185500501192, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: i) El contrato de cesión de derechos celebrado con los señores LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.897.268, HENRY SUAREZ CRISPIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.610.293 y la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900469431-1; Concesión No. EL9-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de mayo de 2018 con el radicado No. 20185500501192, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: i) El contrato de cesión de derechos celebrado con los señores LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.897.268, HENRY SUAREZ CRISPIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.610.293 y la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900469431-1;

					ii) Documentos que soporten la capacidad económica de los señores LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN, HENRY SUAREZ CRISPIN y la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352 de 2018. iii) Manifestación clara y expresa sobre el monto de la inversión que asumirán los cesionarios LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN, HENRY SUAREZ CRISPIN y la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S., para la ejecución del proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. iv) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900469431-1, mediante la cual se faculte al señor JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.574, en su condición de representante legal, para suscribir el contrato de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. EL9-111, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. v) Constancia de la renovación de la matrícula mercantil de la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900469431-1. vi) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.897.268, HENRY SUAREZ CRISPIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.610.293 y el señor JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.574 quien actúa como representante legal de la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 11

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ISRAEL GARZÓN CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.620 cotitular del Contrato de Concesión No. EL9-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada 10 de agosto con el radicado No. 20185500571822 (aviso) y 20185500644802 del 29 de octubre de 2018 (contrato), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: i) Documentos que soporten la capacidad económica del señor WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.799.585, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352 de 2018. ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 11

					iii) Manifestación clara y expresa sobre el valor de la inversión que asumirá el cesionario WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.799.585, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores ISRAEL GARZON CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.079.620, cotitular del Contrato de Concesión No. EL9-111 y a los señores LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.897.268, HENRY SUAREZ CRISPIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.610.293, a la sociedad CONSULTAR ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 900469431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor WILSON YOVANI GARZON CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.799.585 en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 11

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500205	CONSORCIO SALGADO SALAZAR	05/03/2020	AUTO GCM No. 000007	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con Nit 901342229-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia allegue el Registro Único Tributario y el acta de conformación del Consorcio, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal N°. 500205. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al Consorcio solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	--------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 11

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJJ-101-001	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	03/03/2020	AUTO No. 000004	ARTICULO PRIMERO. REQUERIR al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero FJJ-101 e interesado en la solicitud de Aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001 para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación: - Ajustar la consideración 7 y el Clausulado Quinto, respecto al término de duración del subcontrato, el cual de acuerdo al literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, no puede ser inferior a cuatro (4) años ni superior a la vigencia del título minero, y conforme al certificado de registro minero de fecha 17 de diciembre de 2019, el mismo va hasta el 3 de julio de 2036. Razón por la cual el subcontrato no puede tener una vigencia de veinte (20) años. - Ajustar la Cláusula segunda, transformando el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e
--	-------------	--------------------------------------	------------	-----------------	--

irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Teniendo en cuenta que en la descripción del área allegada en la minuta se referencia un porcentaje de ocupación del título por parte de la solicitud de un 29,6364%, y un área de 12, 8000 hectáreas por lo cual se recomienda tener especial cuidado al momento de hacer el ajuste al nuevo sistema de cuadrícula, dado que este porcentaje y el área puede ser sujeta de variaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero FJJ-101, interesado en la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Fernando Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.660, informándoles que se ha proferido el presente requerimiento y anexando copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero FJJ-101, interesado en la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Fernando Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.660, informándoles que se ha proferido el presente requerimiento y anexando copia del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 11

					Dirección: Vereda sorquecito municipio Quipama, departamento de Boyacá, email. ingluzmari@hotmail.com. ARTICULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de marzo de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.